



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TCA/2ªS/38/15


**SECRETARIA GENERAL
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

LYCG

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TCA/2AS/38/15, PROMOVIDO POR [REDACTED] CONTRA ACTOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Los suscritos magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo, en el mismo consideramos que al haberse resuelto la falta de autenticidad de los documentos consistentes en, a) Cesión de derechos privados del [REDACTED] a favor de la [REDACTED] de fecha seis de noviembre de 2003; y b) Cesión de derechos privados del [REDACTED] a favor del [REDACTED] de fecha seis de noviembre de 2003; esto derivado de que la firma estampada en las cesiones no eran auténticas, en este sentido en términos de lo establecido en el artículo 114 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, que establece *“que cuando un servidor público, con motivo y en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio, deberá denunciarlo inmediatamente. Si se trata de un ilícito cuya persecución dependa de la instancia que formule*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

alguna autoridad, lo pondrá en conocimiento de su superior jerárquico. Cuando el servidor público contravenga lo dispuesto por este artículo, se le aplicará la sanción prevista para el caso de encubrimiento.”, y ante la posible comisión de un delito, considerando lo previsto en el artículo 214 del Código Penal para el Estado de Morelos establece que:

ARTÍCULO *214.- *Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa, a quien para obtener un beneficio o causar daño:*

- I. Falsifique o altere un documento, o ponga en circulación un documento falso. Para este efecto, así como para el previsto en la fracción II, se tomarán en cuenta tanto la falsificación o alteración total o parcial del documento, como el empleo de una copia, transcripción o testimonio alterados del mismo;*
- II. Utilice indebidamente un documento falso, o haga uso de uno verdadero, expedido a favor de otro, como si lo hubiera sido a nombre del agente;*
- III. Inserte o haga insertar en un documento hechos falsos concernientes a circunstancias que el documento deba probar, o lo altere, suprima, oculte o destruya;*
- IV. Aproveche la firma estampada en un documento en blanco, estableciendo o liberando de este modo una obligación;*
- V. Estampe una firma o rubrica falsa, aunque sea imaginaria, o en su caso alterando una verdadera, o*
- VI. Se atribuya, al extender un documento, o atribuya a un tercero un nombre, investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto. La misma sanción se aplicará al tercero, si se actúa en su representación o con su consentimiento.*

En este sentido, este órgano jurisdiccional tiene en todo momento la obligación de dar vista al ministerio público, ya que la vista la representación social solamente supone la existencia de alguna irregularidad en el actuar de una persona, con la eventualidad de que después de ser investigado se resuelva si es constitutivo o no de delito, lo que con lleva a que esta potestad al momento de dar vista no prejuzga en manera alguna sobre alguna responsabilidad, sino que únicamente, implica un presupuesto para iniciar o no la integración de una averiguación previa.



Por lo que los suscritos consideramos que se debe ordenar dar vista al ministerio público a fin de que, si así lo determina procedente, se inicia la averiguación sobre la conducta denunciada.

CONSECUENTEMENTE SE SOLICITA SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS AMBOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN QUIEN DA FE.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**MAGISTRADO
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARIA GENERAL
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

La presente hoja corresponde al voto concurrente de la sentencia de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Expediente Administrativo TCA/2ªS/38/15, promovido por [REDACTED] contra actos de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS. Conste.

